REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302720180056600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de mayo de 2025 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 18 de septiembre de 2024 a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 JUL 2025

PROCESO NO. **110014003003202201076 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40036442; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que en la anotación No.03 del certificado de tradición existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a al acreedor hipotecario **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito

cargada en el sistema SGDE el 12 de mayo de 2025 en el cuaderno 1 folio 3 a 13.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 = JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302320220130000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2025 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302320220130000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a **EPS SANITAS**, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305820210101200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, previo a librar la comunicación solicitada con destino a NUEVA EPS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305820210101200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2025 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN,** como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.457.048 y T.P. No.348.001 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901220210107100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05de mayo de 2025 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901220210107100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado como empleado del **GRUPO MAESTRA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$5'000.000,oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230144900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de abril de 2025 en el cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 07 de abril de 2025 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$6.000.000,oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230144900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$4.097.679,31.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301620240021200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 04 de marzo de 2025 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea la parte demandada en las entidades relacionadas en el sistema SGDE el 04 de marzo de 2025 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$130.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301620240021200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$82.043.213,27**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230067300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de marzo de 2025 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea la parte demandada en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 28 de febrero de 2025 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$48.000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230067300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$33.933.609,46.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300720210018700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de enero de 2025 en el cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL** la cual tiene como vocera y administradora a **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL** la cual tiene como vocera y administradora a **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **LUZ ESTRELLA LATORRE**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300720210018700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 29 de octubre de 2024 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$150.000.000,oo**.

Por otro lado, se niega la medida solicitada en las entidades **NEQUI** y **DAVIPLATA**, ya que corresponde a una plataforma financieras digital para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 60 de 2023, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta $49.509.240,oo beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400303220210111500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 076-12792 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400303220210111500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$107.273.187,53** conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/11/2021	30/11/2021	14	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 55.873.731,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 493.835,37	$ 493.835,37	$ 0,00	$ 64.428.727,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.104.229,11	$ 1.598.064,48	$ 0,00	$ 65.532.956,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.115.504,59	$ 2.713.569,07	$ 0,00	$ 66.648.461,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.039.981,21	$ 3.753.550,28	$ 0,00	$ 67.688.442,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.160.899,21	$ 4.914.449,49	$ 0,00	$ 68.849.341,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.154.651,76	$ 6.069.101,25	$ 0,00	$ 70.003.993,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.229.564,53	$ 7.298.665,79	$ 0,00	$ 71.233.557,79
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.226.466,76	$ 8.525.132,55	$ 0,00	$ 72.460.024,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.315.106,90	$ 9.840.239,45	$ 0,00	$ 73.775.131,45
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.365.063,14	$ 11.205.302,59	$ 0,00	$ 75.140.194,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.387.259,01	$ 12.592.561,61	$ 0,00	$ 76.527.453,61
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.491.612,26	$ 14.084.173,86	$ 0,00	$ 78.019.065,86
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.502.038,72	$ 15.586.212,59	$ 0,00	$ 79.521.104,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.646.723,05	$ 17.232.935,64	$ 0,00	$ 81.167.827,64
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.706.783,29	$ 18.939.718,93	$ 0,00	$ 82.874.610,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.601.390,03	$ 20.541.108,96	$ 0,00	$ 84.476.000,96
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.805.230,81	$ 22.346.339,77	$ 0,00	$ 86.281.231,77
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.772.855,75	$ 24.119.195,52	$ 0,00	$ 88.054.087,52
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.777.379,96	$ 25.896.575,48	$ 0,00	$ 89.831.467,48
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.695.795,48	$ 27.592.370,96	$ 0,00	$ 91.527.262,96
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.732.576,03	$ 29.324.946,99	$ 0,00	$ 93.259.838,99
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.702.304,95	$ 31.027.251,93	$ 0,00	$ 94.962.143,93
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.612.573,37	$ 32.639.825,30	$ 0,00	$ 96.574.717,30
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.590.484,88	$ 34.230.310,18	$ 0,00	$ 98.165.202,18
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.489.093,28	$ 35.719.403,46	$ 0,00	$ 99.654.295,46
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.513.934,66	$ 37.233.338,12	$ 0,00	$ 101.168.230,12
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.424.010,35	$ 38.657.348,47	$ 0,00	$ 102.592.240,47
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.331.644,96	$ 39.988.993,43	$ 0,00	$ 103.923.885,43
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.364.528,76	$ 41.353.522,18	$ 0,00	$ 105.288.414,18
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 1.313.265,53	$ 42.666.787,71	$ 0,00	$ 106.601.679,71
01/05/2024	16/05/2024	16	31,53	31,53	31,53	0,000751144	$ 0,00	$ 55.873.731,00	$ 0,00	$ 8.061.161,00	$ 671.507,81	$ 43.338.295,53	$ 0,00	$ 107.273.187,53

Asunto	Valor
Capital	$ 55.873.731,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 55.873.731,00
Total Interés de Plazo	$ 8.061.161,00
Total Interés Mora	$ 43.338.295,53
Total a Pagar	$ 107.273.187,53
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 107.273.187,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220201800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **ACW-165** y **ZLO-82C** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado en el proveído de fecha 30 de marzo de 2023. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220201800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de enero de 2025 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306320190039400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se requiere al apoderado actor para que allegue el memorial al que hace mención, en atención a que no se anexó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001418901720190272300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-679783; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300720210048500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 16 de agosto de 2022 (documento 036 visor documental), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220156800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas USA – 417 y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de $700.000 Mcte.

Por otro lado, se requiere para que allegue el certificad de tradición del rodante, ya que el mismo no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306320180060600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 12 de julio de 2018 (documento 002 visor documental cuaderno 2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220140071400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, obre en el expediente el Registro Civil de defunción del abogado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES** (q.e.p.d.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA la abogada **MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.742.603 y T.P. No.71.060 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS**, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ACOMPAÑA FIRMA LEGAL S.A.S.** representada por **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.272.901 y T.P. No.197.197 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308020210091500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentran debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No.50C-338433; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025 - 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001418901820220090700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. No.50N-20776814; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001418901820220090700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.853.128 y T.P. No347.769 del C.S.J, quien a su vez sustitute el poder a la abogada **DALIA CAROLINA HERNANDEZ BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía No.52.816.086 y T.P. No.150.013 del C.S.J,, como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001400306420210136100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la suma de $8.433.014,00, o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a presentar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001418904120230061400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de marzo de 2024 del cuaderno 2, este Despacho niega la solicitud toda vez que el embargo de las asignaciones de retiro es improcedente teniendo en cuenta la calidad de miembro retirado de la Policía Nacional del demandado.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, el cual expresa: "Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas."

En cuanto a este tema, la Corte Constitucional ha señalado mediante Sentencia T-488 del año 2006: "...las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Codificación Sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y, de manera especial para el caso de militares, como en el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990..." (Subrayado fuera de texto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901420200052700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado como empleado de **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$19'500.000,oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301920240108000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado como empleado de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$133'000.000,oo**

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el sistema SGDE el 21 de enero de 2025 en el cuaderno 1. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300820230003000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **GLE-64B** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001400307020200102200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 370-469372 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400304920200079200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 29 de noviembre de 2024.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$145.500.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400303820240027600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de los aquí demandados al interior del proceso con radicado **Nº.030-2024-00130-00**, que se adelanta en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$250´000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306320230204300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **XIK-059** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901520220087600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.,** como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418903620230069600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SYSTEMGROUP S.A.S** en favor de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.,** como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada con destino a ADRES, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Finalmente, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306520230063900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SYSTEMGROUP S.A.S** en favor de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.,** como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el sistema SGDE el 03 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1. **Secretaria proceda de conformidad.**

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese**.

Finalmente, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305720230091800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la sociedad que representaba los derechos del cedente **HERRERA SALAZAR S.A.S.**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001400306120210089200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE BOGOTA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ VI – QNT** quien actúa a través de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ VI – QNT** quien actúa a través de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2- JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302120230101100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG,** representada como vocera por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308620220069900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$56.390.838,87.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301720220050200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$89.720.616,24.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418902220220045000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$29.350.213,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
2 - JUL 2025
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300120220043600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$141.405.348,78.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901120220029800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$43.449.675,31.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306220220073800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$20.886.488,24.**

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308520220083000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$36.597.364,44.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400303220230104100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$197.465.283,40.**

Por otro lado, por **la oficina de ejecución** elaborarse el oficio de aprehensión ordenado 18 de junio de 2024 en el cuaderno 2. **Secretaria proceda de conformidad**.

Ahora bien, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301020230087500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$37.818.972,51.**

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306820230061200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$68.089.540,34.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230019800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$29.301.961.76.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente a la apoderada actora que no se ha decretado ninguna medida cautelar en entidades financieras, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220191800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$21.020.324.69.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301620220124700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$172.941.077,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901120220123000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$5.251.567,91.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306420220108600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$31.413.404,88.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620230188100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$46.885.949,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418903620230152700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$12.421.149.72.**Téngase en cuenta que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas.

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la memorialista Carolina Abello Otalora para que allegue la decisión judicial que acredite que está haciendo valer la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas KWX-080.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901120210108800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$4.001.882,82.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307520230126900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$9.301.895,00.**

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* -019-2019– 01362-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de febrero de 2025 en el cuaderno 2 al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 31 de enero de 2025 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$60.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302020240000500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$238.623.825,00.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO MEZA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 y T.P. No.116.939 el C.S.J, como apoderado del demandado Luis Carlos Vargas Abondado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306920200080000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$44.618.303,25.**

Por otro lado, tenga en cuenta que mediante proveído de fecha 05 de mayo de 2021 la medida cautelar solicitada fue decretada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308520200047100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$9.416.941,63.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307620220028700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$28.495.414,64.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308520230170300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$22.950.650,21.**

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada con destino a las entidades solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301720210023200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$330.564.678,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220018900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$19.996.847,83.**

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305920210134100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$6.236.576,56.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305620180040300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$101.594.657,80.**

Por otro lado, se niega la solicitud de remate ya que el 50% del bien embargado no se encuentra avaluado. Tenga en cuenta que no se ha presentado el avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418902920240034400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$41.987.239,00.**

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta la abogada **SUSANA QUINTERO GOMEZ,** como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, previo a resolver el poder presentado se requiere a la parte demandante para que presente los certificados de existencia y representación de la sociedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Sebastián Orozco Rendon, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230162200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$37.418.897,18.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306820230136300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$18.536.884,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307420230043800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$2.998.416,59.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305220230027500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$238.183.473,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307420220176900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$49.814.806,96.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL. 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220220175500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$16.625.770,30.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220220174000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$36.209.189,91.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306620220133200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$11.765.578,17.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301620220130000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$62.462.965,07.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AURA SARITH VANEGAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.738 y T.P. No.349.421 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Oscar Ferney Rodríguez Molano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307020220051700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 6 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al sistema SGDE el 10 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 060-2021-00236-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307720210073800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. no se encuentra reconocido como parte al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400302820220005500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. no se encuentra reconocido como parte al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306420220038100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **YBER ASESORIAS JURIDICAS EU** representada por la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.103.629 y T.P. No.86841 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400303620230116000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre el salario del demandado, por lo cual, no es posible dar cumplimiento a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418903620230007400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, se le informa que el pagador no ha dado respuesta, por lo cual, previo a resolver lo que corresponde bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a **SALUD TOTAL EPS**, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400301320220102400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.255 y T.P. No.86.755 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 1 JUL 2025

37-2021-0460

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 26 de noviembre de 2024, notificado por estado el 27 del mismo mes y año mediante el cual se declaró terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descorrido por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante, aseveró que ese no es el único elemento esencial que se debe comprobar para aplicar la citada forma de terminación anormal del proceso, es decir la figura del desistimiento tácito, que no es una norma puramente objetiva de cómputo de tiempo sino que requiere a la par con ese elemento objetivo, un elemento subjetivo que radica en que a la parte que pueda ser perjudicada o sancionada con la terminación, que en este caso, la parte demandante, se le pueda exigir el deber u obligación de adelantar trámite o cargas procesales.

Mencionó que en un proceso como este donde las medidas cautelares han sido infructuosas o negativas la parte demandante después de obtener sentencia a favor, realmente no tiene una obligación adicional. Por el contrario, si de cargas se trata, ante la situación procesal de este expediente, quien si tiene una carga y es el único que la puede cumplir, es la parte demandada, quien tiene la carga de cumplir con la sentencia proferida por el Juez, es decir dicha parte tiene la obligación de pagar, de satisfacer la obligación incumplida.

Por ultimo aportó memorial con fecha 16 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a la oficina de apoyo.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó

determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem,* prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

***"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"* (negrilla fuera de texto).**

3. En el caso que ocupa la atención del Juzgado nos encontramos frente al supuesto de hecho contemplado en el literal b) del numeral 2º de la norma en cita, ahora bien, la última actuación evidente en el expediente, previa a la terminación, data del 11 de mayo de 2022, notificada por estado el 12 del mismo mes y año obrante en el expediente digital Por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito elaborada por el juzgado de origen es decir el Juzgado 37 Civil Municipal.

Ahora bien, en el recurso adujo la inconforme que el despacho no tuvo en cuenta que el 16 de noviembre de 2023 radicó un memorial solicitando la respuesta a los oficios de embargo o en su defecto remitir el link del expediente digital.

En línea de lo anterior de una revisión al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante se evidencia que el escrito había sido radicado el 16/11/2023, al correo electrónico de la oficina de ejecución radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, habilitado para dicha labor, pero la oficina de apoyo, no lo cargó al sistema ni procedió a darle trámite a lo requerido.

En esas precisas condiciones, como quiera que el memorial remitido por correo electrónico data del 16 de noviembre de 2023, cabe concluir que dicha comunicación tuvo la virtualidad de interrumpir el referido plazo, por lo que la providencia impugnada habrá de ser revocada, en consecuencia, se resolverá el memorial aportado al proceso.

4. Respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial adjunto al recurso de reposición, la misma será resuelta en auto aparte.

Con respecto a la apelación propuesta en subsidio no habrá pronunciamiento ante la prosperidad de la reposición.

En consecuencia, el despacho teniendo en cuenta lo argumentos y las normas procesales expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto proferido el 26 de noviembre de 2024 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO: Respecto a la solicitud presentada por la parte actora la misma será resuelta en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **(2)**

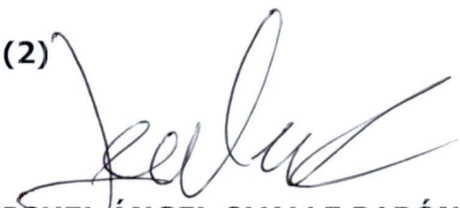

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 112 - 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° | de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* -0037-2021– 00460-00**

Ahora bien, respecto al memorial adjunto al recurso de reposición allegado el 16/11/2023 se le pone de presente que su proceso es digital por tanto, la oficina de ejecución debe suministrar el link para consulta del proceso para la parte que lo está solicitando.

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30/04/2025, Frente a la solicitud del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.261 y T.P. No. 291.300 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

rmcp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001400306620220114300 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y T.P. No.378.813 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$40.455.895,84** conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 25.375.776,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 480.603,66	$ 480.603,66	$ 0,00	$ 25.856.379,66
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 501.499,90	$ 982.103,56	$ 0,00	$ 26.357.879,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 506.620,81	$ 1.488.724,36	$ 0,00	$ 26.864.500,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 472.320,89	$ 1.961.045,25	$ 0,00	$ 27.336.821,25
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.237,36	$ 2.488.282,61	$ 0,00	$ 27.864.058,61
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 524.400,00	$ 3.012.682,61	$ 0,00	$ 28.388.458,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 558.422,60	$ 3.571.105,21	$ 0,00	$ 28.946.881,21
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 557.015,71	$ 4.128.120,92	$ 0,00	$ 29.503.896,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 597.272,77	$ 4.725.393,69	$ 0,00	$ 30.101.169,69
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.961,04	$ 5.345.354,73	$ 0,00	$ 30.721.130,73
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 630.041,58	$ 5.975.396,31	$ 0,00	$ 31.351.172,31
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 677.434,96	$ 6.652.831,27	$ 0,00	$ 32.028.607,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 682.170,27	$ 7.335.001,54	$ 0,00	$ 32.710.777,54
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 747.880,53	$ 8.082.882,07	$ 0,00	$ 33.458.658,07
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 775.157,66	$ 8.858.039,72	$ 0,00	$ 34.233.815,72
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 727.291,95	$ 9.585.331,67	$ 0,00	$ 34.961.107,67
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 819.868,87	$ 10.405.200,54	$ 0,00	$ 35.780.976,54
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 805.165,32	$ 11.210.365,86	$ 0,00	$ 36.586.141,86
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 807.220,05	$ 12.017.585,91	$ 0,00	$ 37.393.361,91
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.167,40	$ 12.787.753,31	$ 0,00	$ 38.163.529,31
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.871,76	$ 13.574.625,07	$ 0,00	$ 38.950.401,07
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 773.123,76	$ 14.347.748,83	$ 0,00	$ 39.723.524,83
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 25.375.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 732.371,01	$ 15.080.119,84	$ 0,00	$ 40.455.895,84

Asunto	Valor
Capital	$ 25.375.776,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 25.375.776,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 15.080.119,84
Total a Pagar	$ 40.455.895,84
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 40.455.895,84

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307220230182900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$20.994.943,48** conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/11/2023	30/11/2023	21	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 18.248.412,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 340.437,47	$ 340.437,47	$ 0,00	$ 18.588.849,47
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 494.452,45	$ 834.889,92	$ 0,00	$ 19.083.301,92
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 465.083,09	$ 1.299.973,01	$ 0,00	$ 19.548.385,01
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.916,47	$ 1.734.889,48	$ 0,00	$ 19.983.301,48
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 445.656,35	$ 2.180.545,83	$ 0,00	$ 20.428.957,83
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 428.913,73	$ 2.609.459,56	$ 0,00	$ 20.857.871,56
01/05/2024	10/05/2024	10	31,53	31,53	31,53	0,000751144	$ 0,00	$ 18.248.412,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.071,92	$ 2.746.531,48	$ 0,00	$ 20.994.943,48

Asunto	Valor
Capital	$ 18.248.412,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 18.248.412,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 2.746.531,48
Total a Pagar	$ 20.994.943,48
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 20.994.943,48

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901020230184400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige proveído de fecha 27 de junio de 2024, en el sentido de indicar que se ordena el secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble con F.M.I 060-189550 y no como allí se indicó, en lo demás el auto queda incólume. **Secretaria elabore el despacho comisorio allí ordenado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418901020230184400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el sistema SGDE el 11 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400304720240009400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, en atención a lo comunicado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA**, en la que informa que se ha llegado a un acuerdo dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **HOFFMAN LEONARDO ESCOBAR GUEVARA** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, **ofíciese** al operador de insolvencia Daniel Ricardo Ortegón Páez del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA**, para que se sirva informar el estado del procedimiento de negociación de deudas.

Finalmente, se le pone de presente al demandado Hoffman Leonardo Escobar Guevara que el juzgado de origen no ordenó el embargo de ningún salario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400304720240009400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, obre en el expediente la documental mediante la cual se informa que se admitió la sociedad **GLAMOUR PETS S.A.S.** aquí demandada en el proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, y Decreto 560 de 2020 mediante auto del 07 de noviembre de 2024 con radicado 2024-INS-3325 ante la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, en atención a la manifestación realizada por la parte demandante respecto de continuar la ejecución en contra de los otros demandados, se **RESUELVE**:

1. Ordenar seguir el trámite procesal de acuerdo con el mandamiento de pago únicamente en contra de **LINA XIOMARA LADINO MEDINA.**

Respecto al otro demandado debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

2. Las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la sociedad en reorganización **GLAMOUR PETS S.A.S**, quedaran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

3. Remítase copia autentica de la totalidad del expediente, a la Superintendencia de Sociedades, para que sean incorporadas en el proceso de reorganización en los términos del numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense los **oficios** correspondientes y déjense las constancias a que haya lugar por secretaria.

4. Por secretaría, ríndase un informe detallado de los dineros puestos a disposición de este asunto.

Los dineros embargados a la sociedad en mención deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308420210071100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la renuncia presentada, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300920190095600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al sistema SGDE el 11 de diciembre de 2024 documento No.5 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 708-2014-01132-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400305920220027900 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al sistema SGDE el 13 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 070-2007-00071-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418900720220039000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional, por medio de la cual informan sobre el vehículo automotor de placas **CFZ-427**, para los fines pertinentes

Como quiera que se encuentran debidamente registradas la medida de embargo, y aprehendido el vehículo de placas **CFZ-427**, se dispone su **SECUESTRO.**

Se comisiona a la Alcaldía local correspondiente para que lleve a diligencia de secuestro del rodante; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por el acreedor de la garantía mobiliaria del vehículo de placas FYY-126 y previo a resolver lo que corresponda, por el termino de cinco (05) días póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada respecto del levantamiento del embargo ordenado dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0724AQV-9617 proferido dentro del proceso 058-2022-1692 por el Juzgado 08 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso se terminó por pago y se ordenó el levantamiento de los remanentes solicitados, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025 1 JUL 2025

PROCESO NO. **11001418900920210052600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE BOGOTA S.A.** en favor de **QNT S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **QNT S.A.S.**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418900920210052600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de diciembre de 2024 del cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 29 de noviembre de 2024 a favor de la parte actora a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde 30 de noviembre de 2024 en adelante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

QUINTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose del de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
2 - JUL 2025
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308520230094200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$35.792.373,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2- JUL 2025
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 JUL 2025

PROCESO NO. **110014003003202201076 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40036442; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que en la anotación No.03 del certificado de tradición existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a al acreedor hipotecario **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito

cargada en el sistema SGDE el 12 de mayo de 2025 en el cuaderno 1 folio 3 a 13. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 = JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400306520210122800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada toda vez que, no se encuentra reconocida como parte al interior del asunto de la referencia, no acreditó ser representante legal del apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025.

***PROCESO* NO. 11001400301320220048100 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$205.725,361,00.**

Ahora bien, por la oficina de ejecución expídase la certificación solicitada por la demandada. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

Finalmente, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la parte demandada que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418902220240063600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$5.321.241,48.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001418902220240063600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2025 en el cuaderno 2, se pone de presente que mediante auto de fecha 09 de julio de 2024, visto en el documento 3 del cuaderno 2 del visor, se decretó la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308020210112800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$74.338.266,29.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308020210112800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de mayo de 2025 en el cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite al avalúo presentado, toda vez que no se encuentra reconocido al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308420220108400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$48.447.983,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400308420220108400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de febrero de 2025 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 27 de febrero de 2025 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$75.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307120210040000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2024 en el cuaderno de la demanda acumulada, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare a que concepto se refiere con "PERDIDA DE BENEFICIO" dispuesto en el certificado de deuda.

2. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envió por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 - JUL 2025

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400307120210040000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$126.891,65**

Por otro lado**, se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora mediante abono en cuenta (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver sobRe la procedencia de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2025

***PROCESO* NO. 11001400300120210053800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2024 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se incluyó un valor denominado "GAC" e intereses de plazo, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$79.908.065,89**, conforme liquidación adjunta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 - JUL 2025
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/05/2021	31/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 40.103.948,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.516,41	$ 151.516,41	$ 0,00	$ 40.255.464,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.188,83	$ 908.705,24	$ 0,00	$ 41.012.653,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.209,23	$ 1.689.914,47	$ 0,00	$ 41.793.862,47
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.647,26	$ 2.473.561,73	$ 0,00	$ 42.577.509,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 756.402,28	$ 3.229.964,00	$ 0,00	$ 43.333.912,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 777.141,97	$ 4.007.105,98	$ 0,00	$ 44.111.053,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.547,38	$ 4.766.653,35	$ 0,00	$ 44.870.601,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 792.571,86	$ 5.559.225,21	$ 0,00	$ 45.663.173,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 800.664,95	$ 6.359.890,16	$ 0,00	$ 46.463.838,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.457,26	$ 7.106.347,42	$ 0,00	$ 47.210.295,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 833.247,41	$ 7.939.594,83	$ 0,00	$ 48.043.542,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 828.763,24	$ 8.768.358,07	$ 0,00	$ 48.872.306,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 882.532,65	$ 9.650.890,73	$ 0,00	$ 49.754.838,73
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 880.309,20	$ 10.531.199,92	$ 0,00	$ 50.635.147,92
01/07/2022	30/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 913.482,17	$ 11.444.682,09	$ 0,00	$ 51.548.630,09
31/07/2022	31/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.449,41	$ 11.475.131,50	$ 174.000,00	$ 51.405.079,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.788,18	$ 12.280.919,68	$ 0,00	$ 52.384.867,68
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 995.719,50	$ 13.276.639,17	$ 0,00	$ 53.380.587,17
01/10/2022	30/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.036.083,98	$ 14.312.723,16	$ 0,00	$ 54.416.671,16
31/10/2022	31/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.536,13	$ 14.347.259,29	$ 174.000,00	$ 54.277.207,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.078.103,82	$ 15.251.363,11	$ 0,00	$ 55.355.311,11
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.181.952,49	$ 16.433.315,60	$ 0,00	$ 56.537.263,60
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.225.061,35	$ 17.658.376,95	$ 0,00	$ 57.762.324,95
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.414,25	$ 18.807.791,20	$ 0,00	$ 58.911.739,20
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.253.925,56	$ 20.061.716,76	$ 0,00	$ 60.165.664,76
31/03/2023	31/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.797,52	$ 20.103.514,27	$ 174.000,00	$ 60.033.462,27
01/04/2023	29/04/2023	29	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.230.069,36	$ 21.159.583,63	$ 0,00	$ 61.263.531,63
30/04/2023	30/04/2023	1	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.416,18	$ 21.201.999,82	$ 174.000,00	$ 61.131.947,82
01/05/2023	30/05/2023	30	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.234.580,17	$ 22.262.579,99	$ 0,00	$ 62.366.527,99
31/05/2023	31/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.152,67	$ 22.303.732,66	$ 174.000,00	$ 62.233.680,66
01/06/2023	29/06/2023	29	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.176.602,24	$ 23.306.334,90	$ 0,00	$ 63.410.282,90
30/06/2023	30/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.572,49	$ 23.346.907,39	$ 174.000,00	$ 63.276.855,39
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.243.574,35	$ 24.416.481,75	$ 0,00	$ 64.520.429,75
01/08/2023	30/08/2023	30	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.432,55	$ 25.598.914,30	$ 0,00	$ 65.702.862,30
31/08/2023	31/08/2023	1	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.414,42	$ 25.638.328,72	$ 174.000,00	$ 65.568.276,72
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.157.441,21	$ 26.621.769,93	$ 0,00	$ 66.725.717,93
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.141.586,96	$ 27.763.356,89	$ 0,00	$ 67.867.304,89
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.068.812,10	$ 28.832.168,98	$ 0,00	$ 68.936.116,98
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.086.642,25	$ 29.918.811,23	$ 0,00	$ 70.022.759,23
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.022.098,15	$ 30.940.909,38	$ 0,00	$ 71.044.857,38
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 955.801,93	$ 31.896.711,32	$ 0,00	$ 72.000.659,32
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.404,62	$ 32.876.115,94	$ 0,00	$ 72.980.063,94
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 942.609,91	$ 33.818.725,84	$ 0,00	$ 73.922.673,84
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 933.839,50	$ 34.752.565,34	$ 0,00	$ 74.856.513,34
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 886.365,45	$ 35.638.930,78	$ 0,00	$ 75.742.878,78
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708288	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 880.559,04	$ 36.519.489,82	$ 0,00	$ 76.623.437,82
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 873.048,88	$ 37.392.538,70	$ 0,00	$ 77.496.486,70
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 835.682,62	$ 38.228.221,32	$ 0,00	$ 78.332.169,32
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17	28,17	28,17	0,000680196	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 845.635,51	$ 39.073.856,83	$ 0,00	$ 79.177.804,83
01/11/2024	27/11/2024	27	27,9	27,9	27,9	0,000674415	$ 0,00	$ 40.103.948,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 730.261,06	$ 39.804.117,89	$ 0,00	$ 79.908.065,89

Asunto	Valor
Capital	$ 40.103.948,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 40.103.948,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 41.022.117,89
Total a Pagar	$ 81.126.065,89
- Abonos	$ 1.218.000,00
Neto a Pagar	$ 79.908.065,89

Observaciones: